

**Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y obtención de los certificados de los distintos niveles de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial que imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria y regula las Enseñanzas de idiomas de régimen especial en sus artículos 59 a 62. Dicha ley, en el artículo 61.1, determina que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial dará derecho a la obtención del certificado correspondiente. Asimismo, en el apartado 2 de su artículo 61, la ley establece que la evaluación del alumnado de las escuelas oficiales de idiomas, a los efectos de lo previsto en dicho artículo 61, la llevará a cabo el profesorado respectivo, y que las administraciones educativas regularán las pruebas terminales para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

Asimismo, el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, recoge los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial. Dicho Real Decreto, en su artículo 4, punto 5, prevé que para superar la prueba de competencia general será necesario obtener en cada una de las cinco partes de la prueba una puntuación mínima del 50% y una puntuación global de al menos el 65% del total de las cinco partes, siguiendo las indicaciones del Consejo de Europa sobre el uso adecuado del Portfolio Europeo de las Lenguas y del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.

En la Comunidad Autónoma de Aragón la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón. La citada orden establece en el capítulo VI, artículo 29, punto 4, sobre las pruebas de certificación, que el alumnado en régimen oficial o libre de los niveles Intermedio o Avanzado que, en la convocatoria ordinaria, haya superado todas las partes correspondientes a cada una de las actividades de lengua, pero no haya alcanzado la puntuación mínima de sesenta y cinco puntos en el conjunto de la prueba y desee obtener la certificación del nivel, podrá presentarse en la convocatoria extraordinaria a aquellas partes de la prueba específica de certificación que considere.

Actualmente, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, ha advertido la necesidad de modificar dicho punto 4 del artículo 29, en la Orden ECD/1777/2019 de modo que se corrijan las desigualdades observadas en relación a las opciones de certificar los niveles B y C de una parte del alumnado. El citado punto permite que el alumnado de dichos niveles que haya obtenido el mínimo exigido del 50% en cada una de las cinco partes de las pruebas de certificación pueda repetir en la convocatoria extraordinaria cualquier parte ya superada con el fin de alcanzar la calificación mínima total exigida del 65% para certificar. Sin embargo, esta posibilidad no está permitida al alumnado que ha suspendido alguna de las partes de las pruebas en la convocatoria ordinaria, quienes deben repetir las partes suspensas, pero no pueden volver a realizar partes ya superadas en la convocatoria extraordinaria, lo que claramente limita sus posibilidades de obtener la puntuación mínima necesaria del 65% para la certificación.



Además, revisada la Orden ECD/1777/2019, se considera igualmente necesario introducir en la misma la posibilidad de que todo el alumnado de las escuelas oficiales de idiomas que lo desee pueda promocionar de curso sin necesidad de estar en posesión de la certificación correspondiente, accediendo mediante una evaluación que tenga en cuenta el progreso en el aprendizaje del alumnado. El establecimiento de mecanismos propios de promoción para cada curso, a través de un modelo de evaluación más flexible, se prevé que también redunde de manera positiva en el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas al adaptarse mejor a todos los perfiles del alumnado adulto de las escuelas de la Comunidad.

De este modo se considera que la citada orden se adecúa mejor a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Previamente a la elaboración de esta modificación, se ha consultado con la Secretaría General Técnica y con los servicios jurídicos del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. Igualmente, con anterioridad a la fase de tramitación, se ha sustanciado una consulta pública previa para recabar la opinión de las personas afectadas por la futura norma.

Finalmente, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece en su artículo 10 que corresponden al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, entre otras, las competencias que correspondían al anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte salvo las relativas a cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística. En consecuencia, corresponden a este Departamento las competencias en materia de enseñanzas de idiomas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, dispongo:

*Artículo único. Modificar la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y obtención de los certificados de los distintos niveles de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial que imparte en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

**Uno. Se modifica el punto 4 del artículo 29 sobre la certificación del nivel y promoción del alumnado, que queda redactado de la siguiente forma:**

*“Artículo 29. Certificación del nivel y promoción del alumnado.*

1. En la prueba específica de certificación de nivel Básico A2, para superar la prueba de competencia general y obtener la certificación, será necesario haber superado cada una de las partes correspondientes a las distintas actividades de lengua con una puntuación mínima de diez puntos.
2. En las pruebas de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, para superar la prueba de competencia general y obtener la certificación del nivel, será necesario haber superado cada una de las partes correspondientes a las distintas actividades de lengua, con una puntuación de al menos diez puntos, y obtener una puntuación mínima de sesenta y cinco puntos en el conjunto de la prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero.
3. El alumnado oficial que, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, haya superado todas las pruebas de las distintas actividades de lengua, pero no alcance el mínimo



de sesenta y cinco puntos no obtendrá la certificación del nivel, pero alcanzará la calificación de Apto y promocionará al siguiente nivel de enseñanza.

**4. El alumnado en régimen oficial o libre de los niveles Intermedio o Avanzado que no haya cumplido con los criterios para obtener la certificación en la convocatoria ordinaria, podrá presentarse en la convocatoria extraordinaria a cualquier parte de la prueba que lo desee. Para la obtención del certificado prevalecerá la mejor nota obtenida en cualquiera de las dos convocatorias.**

5. Cuando un alumno o alumna se presente, en la convocatoria extraordinaria, a la realización de una o más partes de la prueba específica de certificación que ya tenga superadas en la convocatoria ordinaria, con el fin de superar la prueba de competencia general y obtener la certificación correspondiente, lo deberá comunicar a la escuela en el plazo y modo que ésta determine para facilitar la organización de dicha convocatoria extraordinaria.

6. El alumnado oficial que promocione al siguiente curso o nivel sin obtener la correspondiente certificación podrá, de forma excepcional, si lo desea, realizar las pruebas de certificación en el curso o cursos siguientes como alumnado en régimen libre, abonando las tasas correspondientes. En este caso, no serán tenidas en cuenta las calificaciones obtenidas en convocatorias anteriores.

7. Para el alumnado no oficial que realice las pruebas de certificación en la modalidad libre, y desee incorporarse a la modalidad oficial, cuando concurra la superación de todas las actividades de lengua sin alcanzar el 65% de la puntuación global en el conjunto de la prueba en los niveles Intermedio B1 y B2 y avanzado C1, se considerará que reúne las condiciones de acceso al nivel y curso siguiente al que se hubiera presentado. Este reconocimiento de acceso no supone que cumpla las condiciones de certificación.”

**Dos. Se añade al Capítulo VI, el artículo 36, con un punto único que queda redactado de la siguiente forma:**

“Artículo 36. *Habilitación a la Dirección General competente en materia de Enseñanzas de régimen especial.*

**La Dirección General competente en Enseñanzas de régimen especial podrá articular otro procedimiento de promoción del alumnado, tanto en los cursos de certificación como en los cursos no conducentes a certificación.**”

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Claudia Pérez Forniés